Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Junio 2 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 672

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUISA FERNANDA SERNA LÓPEZ VS. TOTAL ENERGY S.A.S. **RAD:** 2017-00211-00.

Cartago (V), Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo de la demandante LUISA FERNANDA SERNA LÓPEZ, la suma de **$454.263**, a favor de la sociedad demandada TOTAL ENERGY S.A.S. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 098

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 16 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Mayo 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 670

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JOHON FREDY MOSCOSO OTALVARO Vs. SEGURIDAD NAPOLES LTDA Y OTROS.
RAD: 2020-00097-00

Cartago (V), Junio quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 03 del mes de agosto del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,** reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

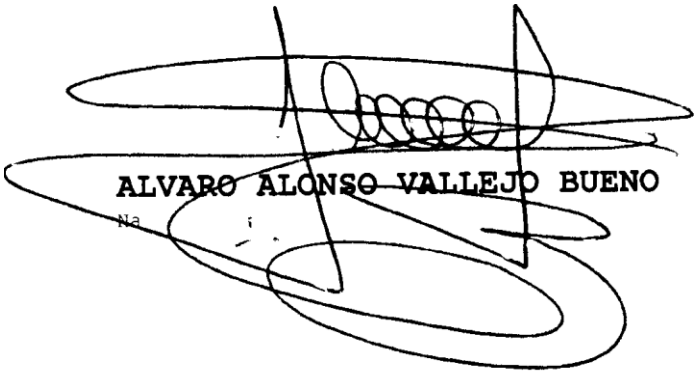

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 098

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 16 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Mayo 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 671

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de CLAUDIA LILIANA ORTEGA DELVECHI Vs. CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL NORTE DEL VALLE.
RAD: 2020-00118-00

Cartago (V), Junio quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de agosto del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,** reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que

cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

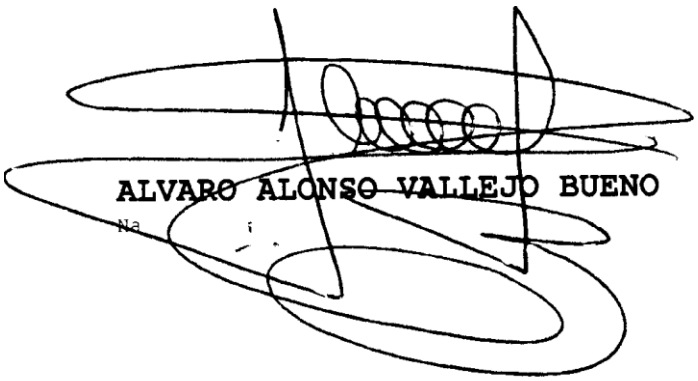

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 098

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 16 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia programa para el día de hoy 15 de junio de 2021, la cual fue coadyuvada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Junio 15 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 668

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de YULIAN CAMILO GOMEZ LOPEZ Vs. DIANA MARCELA RIVERA VARELA.

RAD: 2020-00104-00

Cartago, Valle, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 15 de junio de 2021, la cual fue coadyuvada por la parte demandada, el juzgado accederá a dicha solicitud, por lo que se señalara la hora de las 10:00 A.M. del día 26 de julio de 2021, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en formapresencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

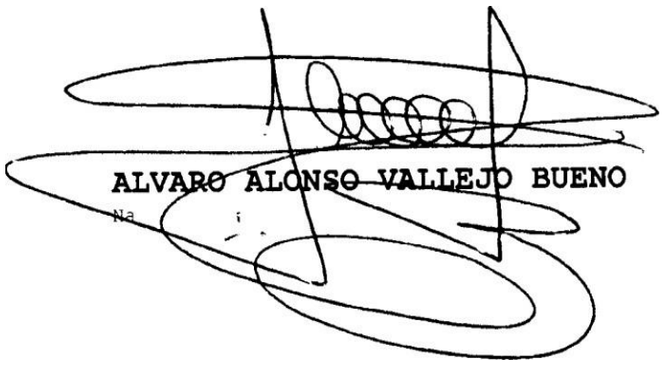

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 098

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 16 DE 2021

EL SECRETARIO _____